

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 178 -2018-GM/MPMN

Moquegua, **09 MAYO 2018**

VISTO:

El Informe N° 147-2018-GAJ-MPMN, Memorandum N° 376-2018-GM/A/MPMN, Informe N° 037-2018-GM/A/MPMN, Carta N° 004-2018-SG-SITRAM-BE-II-MOQ., sobre reconfiguración de la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva (SITRAM) con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de Noviembre de 2017, se resuelve la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo el numeral 30) del Artículo Primero, el que señala: "Designar a los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ante las Comisiones, Comités, Mesas de Diálogo y similares. De igual modo, designar Comités para el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con excepción de los Planes de Trabajo de la Gerencia de Infraestructura Pública";

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que: "Los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio. La autoridad no debe promover actos que limiten la constitución de organismos sindicales de la entidad o la prestación del servicio";

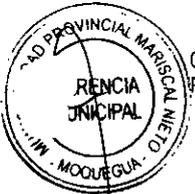
Que, el artículo 71° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...);

Que, mediante Carta N° 004-2018-SG-SITRAM-BE-II-MOQ., de fecha 01 de Febrero de 2018, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados II (SITRAM), remite la relación de representantes de la organización sindical que participarán en la negociación como parte de la Comisión Paritaria, lo cuales fueron elegidos mediante Asamblea Ordinaria de acuerdo a los Estatutos y normativa vigente;

Que, con Informe N° 037-2018-GM/A/MPMN, de fecha 08 de Marzo de 2018, la Gerencia Municipal, remite la relación de representantes que participarán en la negociación colectiva de la Comisión Paritaria, a efectos de emitirse la resolución correspondiente;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2018-GM/MPMN, de fecha 23 de Marzo de 2018, se dispone conformar la "Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos", presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados II (SITRAM), la misma que estará integrada por: Representantes de la MPMN Titulares: Gerente de Administración (Presidente), Gerente de Asesoría Jurídica (Miembro), Gerente de Planeamiento y Presupuesto (Miembro), Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Miembro); Representantes Titulares del SITRAM: Jesús Edgardo Aquino Medina (Secretario General), Jorge Luis Rivas Palacios (Miembro), Francisco Jorge Humire (Miembro); Miembros Suplentes del SITRAM: Ronald Guido Ramos Salazar (Miembro), Alejandro Ventura Apaza (Miembro);

Que, mediante Memorandum N° 376-2018-GM/A/MPMN, de fecha 18 de Abril de 2018, la Gerente Municipal señala que en la Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2018-GM/MPMN, se ha considerado como integrante a un órgano consultivo, y es preciso reformular



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la relación de integrantes, dejando sin efecto la designación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que la misma actúe como órgano para formalizar y no causar perjuicio a las partes;

Que, conforme señala el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ: "La Gerencia de Asesoría Jurídica, es el órgano asesor en materia jurídica de la Municipalidad. Es responsable de gerenciar el asesoramiento en asuntos de carácter legal a los órganos del Gobierno Local de Moquegua, sin superponerse con sus propias funciones; realiza la recopilación sistemática de la legislación competente a sus funciones. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Municipal. El Gerente de Asesoría Jurídica, es responsable legalmente y administrativamente, por los actos que ejecuta en el ejercicio de sus funciones y por lo que suscribe junto con el Gerente Municipal". En ese sentido, a fin de garantizar el Principio de Imparcialidad en la negociación colectiva de la "Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos", presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados II (SITRAM), es procedente dejar sin efecto la designación del Gerente de Asesoría Jurídica como miembro representante en la mencionada Comisión;

Que, mediante Informe Legal N° 147-2018-GAJ/MPMN, de fecha 08 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente reconstituir, la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos; presentado por el sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados II (SITRAM); la misma que estará integrada según el detalle contenido en el Informe N° 037-2018-GMA/MPMN, de fecha 08 de Marzo de 2018, según el detalle descrito en el Memorandum N° 376-2018-GM/A/MPMN, de fecha 18 de Abril de 2018;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 30057; Ley de Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR, la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos; presentado por el sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados II (SITRAM); la misma que estará integrada por:

REPRESENTANTES DE LA MPMN TITULARES

- | | |
|--|------------|
| ▪ Gerente Municipal | Presidente |
| ▪ Gerente de Planeamiento y Presupuesto | Miembro |
| ▪ Sub Gerente de Personal y Bienestar Social | Miembro |

REPRESENTANTES TITULARES DEL SITRAM

- | | | |
|--------------------------------|--------------|--------------------|
| ▪ Jesús Edgardo Aquinto Medina | DNI 41029334 | Secretario General |
| ▪ Jorge Luis Rivas Palacios | DNI 00419054 | Miembro |
| ▪ Francisco Jorge Humire | DNI 04402612 | Miembro |

MIEMBROS SUPLENTE DEL SITRAM

- | | | |
|------------------------------|--------------|---------|
| ▪ Ronald Guido Ramos Salazar | DNI 04404376 | Miembro |
| ▪ Alejandro Ventura Apaza | DNI 29301488 | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincia Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMPANO
GERENTE MUNICIPAL



Gerencia de Asesoría Jurídica
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

178-109/05

05/05/18

INFORME N° 147-2018/GAJ/MPMN

A : CPCC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL DE LA MPMN

DE : ABOG. DERLY JESÚS NÚÑEZ TICONA
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : El texto.

REFERENCIA : 1) Informe N° 130-2018-GM/A/MPMN

FECHA : Moquegua, 08 MAYO 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA GERENCIA MUNICIPAL		
08 MAYO 2018		
RECIBO	MOQUEGUA	FIRMA
	3:54 m	

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de precisar lo siguiente.

- Del documento de la referencia, puede advertirse que se consulta si el Gerente de Administración puede presidir la Comisión Negociadora por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, (...).
- Al respecto, el inicio de la negociación colectiva se da con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Ahora bien, luego del inicio de la negociación colectiva, la Entidad pública y la organización sindical constituyen sus respectivas comisiones negociadoras, de conformidad con el artículo 71° del referido reglamento, que señala: "Artículo 71.- Comisión Negociadora. En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora esté compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical".
- Siendo así, del último párrafo del citado artículo, podemos apreciar que la Entidad establece el número de miembros de su comisión negociadora así como su conformación, observando el límite máximo que señala dicho artículo; Por consiguiente, la normativa vigente, no establece quien debe presidir la comisión negociadora por parte del empleador, más por el contrario, se tiene señalado que la Entidad es quien establece el número de miembros así como su conformación de la comisión negociadora, siendo el límite, el número de representantes que no debe exceder el número de representantes de la comisión negociadora de la organización sindical, pudiéndose advertir, que el Gerente de Administración, no estaría impedido de presidir la comisión negociadora por parte del Empleador, si es que así lo establece la Entidad.
- A hora bien, no es que esta Gerencia haya establecido o contemplado como presidente de la comisión negociadora al Gerente de Administración, como erróneamente se viene señalando en el documento de la referencia, más por el contrario es su despacho quien ha propuesto mediante Memorándum N° 376-2018-GM/A/MPMN, de fecha 18 de abril de 2018.
- Finalmente, esta Gerencia en su oportunidad a cumplido con emitir opinión legal correspondiente, conforme se advierte de autos, habiéndose adjuntado el proyecto de la resolución.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Se adjunta expediente administrativo a libro
CONTABILIDAD
040802

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mg. DERLY JESUS NÚÑEZ TICONA
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
C.A.A. 4656